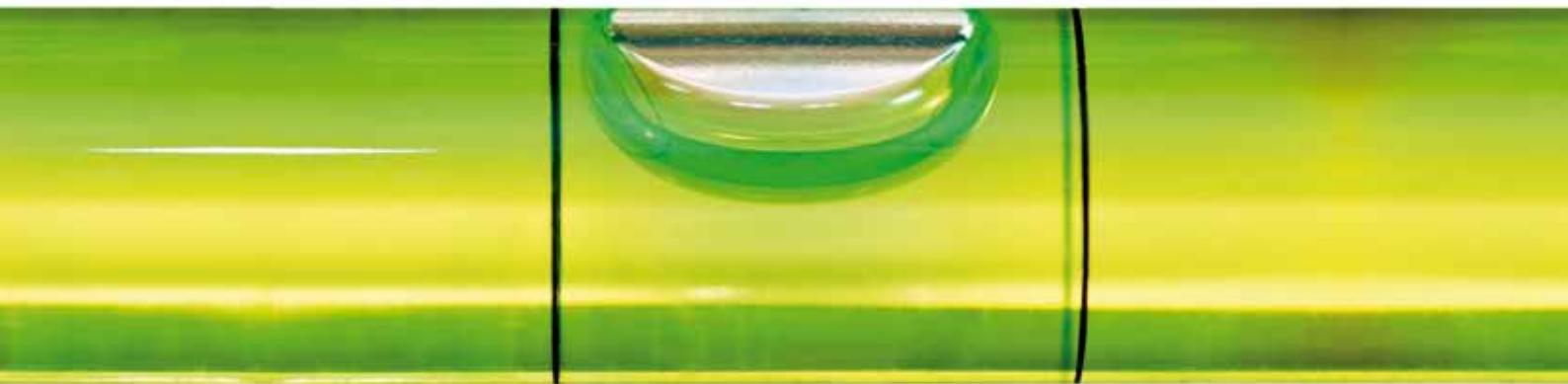


## La futura contabilidad de coberturas en NIIF9: Una imagen más cercana de la gestión del riesgo Mantente actualizado



### Contenido

---

De un vistazo	2
1. Introducción	3
2. Instrumentos de cobertura	4
3. Partidas cubiertas	7
4. Criterios de aplicación de la contabilidad de coberturas	11
5. Tipos de coberturas	12
6. Modificación e interrupción de una relación de cobertura	13
7. Ampliación de la opción del valor razonable para algunos casos en los que no se puede aplicar la contabilidad de coberturas	14
8. Desgloses de información y transición	15
9. Algunos ejemplos del antes y el después	16

---

## De un vistazo

El IASB ha publicado su propuesta casi final sobre la contabilidad de coberturas que formará parte de la NIIF 9, después de los trabajos de redeliberación sobre el borrador inicial de diciembre de 2010. Está previsto que la norma definitiva se publique a comienzos del 2013.

Finalmente se mantienen los tres tipos de contabilidad de coberturas que ya nos son familiares: de flujos de efectivo, de valor razonable y de inversión neta, pero hay cambios muy significativos en diversas cuestiones.

### Principales diferencias con NIC 39

A lo largo del documento se irán desgranando todas las novedades de las que algunas de las más reseñables son las siguientes:

- Podrán designarse componentes de riesgo de partidas no financieras que actualmente no es posible designar para cobertura.
- A diferencia de la norma actual que lo prohíbe, podrán designarse exposiciones globales que incluyan un derivado como partida cubierta.
- Introduce determinadas circunstancias en las que pueden cubrirse posiciones netas.
- Se incluyen los instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias dentro de los instrumentos de cobertura que califican.
- Se modifica la contabilización del valor temporal de las opciones en las relaciones de cobertura ya sean de flujos de efectivo o de valor razonable.
- En la evaluación de la eficacia se eliminan las reglas actuales y las establecidas se alinean con la gestión del riesgo a través de un principio de "relación económica"; además ha dejado de ser un requisito su evaluación retrospectiva.
- En línea con lo anterior, no contempla como hace actualmente la NIC 39 que una empresa pueda revocar una designación de cobertura, puesto que ésta última no podrá interrumpirse hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo.

También a través de este proyecto se amplía el uso de la opción de valor razonable de NIIF 9 como solución a algunos casos en los que no se pueden aplicar la contabilidad de coberturas.

### Se mantiene como en NIC 39

No todo es nuevo en la norma, hay algunos aspectos de la NIC 39 que se mantienen, como los siguientes:

- La aplicación de la contabilidad de coberturas sigue siendo opcional.
- La terminología de la NIC 39 se respeta en muchos casos (partidas cubiertas, instrumentos de cobertura, coberturas de valor razonable, coberturas de flujos de efectivo, ineficacia de la cobertura, etc.).
- No ha cambiado la operativa de la contabilidad de coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta.
- Con la excepción de la ineficacia de la cobertura relativa a coberturas de participaciones en instrumentos de patrimonio designadas a valor razonable con cambios en otro resultado integral, toda ineficacia de la cobertura se reconoce en resultados.
- El método para determinar el grado de ineficacia que debe reconocerse para las coberturas de flujos de efectivo, a menudo denominado "prueba del menor de los valores acumulados", no varía.
- Se mantiene la prohibición general de aplicar la contabilidad de coberturas a opciones emitidas.

En definitiva, el planteamiento de la futura nueva norma ayuda a alinear los objetivos de la gestión del riesgo con la contabilidad y simplifica los estrictos requisitos de la norma actual en relación con la eficacia.

Eso sí, hay que tener en cuenta que la flexibilidad que se introduce se compensa con mayores requisitos de información sobre las actividades de gestión del riesgo de la entidad.

## 1. Introducción

El 7 de septiembre de 2012, el IASB publicó una propuesta casi final sobre los nuevos requisitos de contabilidad de coberturas ("la propuesta final") que formará parte de la NIIF 9 - Instrumentos financieros, y que sustituirá en última instancia a la NIC 39 - Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración. El proyecto es la culminación de la fase de deliberación sobre el borrador inicial publicado en diciembre de 2010 y únicamente cubre lo que el IASB describe como modelo general de contabilidad de coberturas.

Aunque lo habitual hubiera sido publicar la norma definitiva directamente, el IASB ha decidido colgar en su web este documento casi final hasta diciembre porque aunque no está abierto a comentarios de manera oficial, su intención es que esté disponible de forma que el que lo desee pueda irse familiarizando con las propuestas y si tuviera comentarios finales, hacerlos llegar y, por otra parte, para que el FASB tuviera la oportunidad de considerar estas propuestas.

No se prevé por tanto que este paso intermedio produzca cambios sustanciales en el texto oficial a emitir, si es que los hay. No obstante, en términos prácticos, la evolución de la situación dependerá de los comentarios finales que pueda recibir el IASB y decida incorporar, y si existe alguna decisión que pudiera impactar por parte del FASB con vistas a una convergencia con los requisitos del IASB.

La intención es publicar la norma definitiva antes de que finalice el año aunque por razones prácticas puede irse al inicio del 2013. Una vez completada se prevé que la norma, como el resto de la NIIF 9, sea de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2015, siendo posible su adopción anticipada.

## Nuestros comentarios

Los requisitos de contabilidad de coberturas constituyen la tercera fase del proyecto del IASB para la sustitución de la NIC 39.

La razón por la que se abordó este proyecto está en las críticas que siempre ha recibido la NIC 39 cuyos requisitos para contabilizar las coberturas han sido tachados en muchas ocasiones de complejos y demasiado estrictos y, por otra parte, de fallar contablemente a la hora de reflejar la realidad económica de las políticas de gestión del riesgo de la entidad en el contexto de su negocio.

Corregir estas cuestiones ha sido el enfoque que el IASB ha intentado mantener en este proyecto. Su objetivo ha sido que la nueva contabilidad de coberturas debe ser un medio para que las empresas puedan reflejar sus actividades de gestión del riesgo. En otras palabras, que la función de la contabilidad de coberturas debe ser transmitir la finalidad y el efecto de los instrumentos de cobertura (generalmente derivados) y la forma en que se utilizan para gestionar el riesgo. No obstante, aún así la contabilidad de coberturas sigue teniendo carácter voluntario y constituye una excepción a los requisitos contables normales.

En relación al resto de fases del proyecto de sustitución de NIC 39, la primera fase de clasificación y valoración fue la que dio origen al cuerpo de la nueva NIIF 9 Instrumentos financieros.

Las empresas que estén analizando los potenciales impactos de aplicar en el futuro la NIIF 9 deben estar alerta, porque sobre esta fase, única emitida y definitiva hasta ahora, se ha anunciado recientemente una revisión (teóricamente limitada) de sus requisitos, y se espera un borrador con los cambios propuestos dentro de este último trimestre del año.

En relación con la segunda fase, relativa al deterioro de activos medidos al coste amortizado, tras un largo proceso de redeliberación respecto del primer borrador, todavía no se ha emitido un nuevo borrador revisado, lo que también está previsto que suceda antes de fin de año.

A medida que se completen cada una de las fases, estos textos quedarán incorporados a la NIIF 9. Habría que recordar que la Unión Europea difirió el debate sobre el endoso de esta norma hasta tener una visión global de la norma completa, de modo que este proceso continúa parado y la norma parcialmente publicada todavía no puede aplicarse en la UE ni siquiera de manera anticipada.

Por último, de forma paralela, está en curso el proyecto de "macrocoberturas" (coberturas de carteras abiertas) del que se espera publicar un documento inicial de consulta ("Discussion Paper") en el primer semestre del 2013; este proyecto ha quedado tentativamente fuera de la NIIF 9 y en su momento se publicaría como una norma separada.

## 2. Instrumentos de cobertura

### Instrumentos de cobertura aptos

El único cambio en las reglas para calificar como instrumento de cobertura de acuerdo a los requisitos para implementar contabilidad de coberturas es la inclusión de instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

De conformidad con la NIC 39, los instrumentos de cobertura están limitados a aquellos que se ajustan a la definición de derivado, con la única excepción de que pueden utilizarse instrumentos financieros no derivados (p. ej. un préstamo en moneda extranjera) para cubrir el riesgo de cambio. Con el nuevo modelo, el IASB decidió no basar el cumplimiento de los criterios de contabilidad de coberturas en el hecho de que el instrumento sea o no un derivado, sino en si se mide a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

### Nuestros comentarios

En la práctica son escasos los ejemplos de instrumentos no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias que se utilizan con fines de cobertura económica.

No obstante, la circunstancia podría darse, por ejemplo, cuando una entidad tiene un instrumento de participación en un fondo que a su vez invierte en instrumentos vinculados a materias primas y que valora de acuerdo a los requisitos de NIIF 9 a valor razonable con cambios en resultados. En este caso podría destinar dicha inversión a la cobertura del riesgo de precio de una compra prevista de materia prima.

La mayor parte de los cambios relativos a los instrumentos de cobertura se refiere a su método de contabilización tal y como se describe en apartados posteriores; en concreto, a la contabilidad de opciones y operaciones a plazo.

### Contabilidad del valor temporal de las opciones

En la NIC 39, si se designa como instrumento de cobertura una opción, en general se registra en resultados el cambio de valor razonable por el componente de valor temporal de la opción, lo que puede producir volatilidad en los resultados. Sin embargo, la gestión del riesgo por lo general considera el valor temporal de una opción (generalmente equivalente a la prima pagada al inicio) como un coste de la cobertura o, en otras palabras, como un coste para proteger a la entidad frente a oscilaciones desfavorables del precio en el elemento cubierto.

Por consiguiente, el IASB tomó la decisión de que el valor temporal no designado de un contrato de opción se contabilice en resultados sobre la base de su coste, no de su valor razonable. Así pues, este tratamiento contable produce menos volatilidad de los resultados.

La contabilización del valor temporal puede considerarse un proceso de dos fases (que, en cierto modo, es similar a la operativa de la contabilización de coberturas de flujos de efectivo).

- El primer paso consiste en diferir en otro resultado integral (patrimonio), durante la vigencia de la cobertura, el cambio en el valor razonable del componente de valor temporal del contrato de opción (en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta).

- El segundo paso consiste en reclasificar los importes del patrimonio neto (otro resultado integral) a resultados y el criterio para esta reclasificación depende de la categorización de la partida cubierta de acuerdo con el siguiente esquema:

Tipo de categorización	Partida cubierta relacionada con la transacción ( <i>transaction related hedged item</i> )	Partida cubierta relacionada con el período de tiempo ( <i>period related hedged item</i> )
<b>Criterio</b>	Cuando la naturaleza del elemento cubierto es una transacción para la que el valor del tiempo es un coste de la transacción.	Cuando la naturaleza del elemento cubierto es tal que el valor del tiempo es un coste para obtener protección frente a un riesgo durante un determinado período de tiempo.
<b>Ejemplo</b>	Cobertura de una operación prevista o un compromiso firme de compra de un inventario.	Cobertura de una partida existente, como un inventario, durante un determinado periodo de tiempo.
<b>Modo de reclasificación a resultados</b>	<p>Se vincula el coste de la opción con la transacción específica de modo que el cambio acumulado en el valor razonable diferido en otro resultado integral se lleva a resultados de manera simultánea a la partida cubierta.</p> <p>Cuando la partida cubierta genera en primer lugar el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o pasa a ser un compromiso firme al que se aplica la contabilización de coberturas del valor razonable), el importe registrado en el patrimonio neto se reclasifica al balance incorporándolo al valor contable inicial de la partida cubierta. Ese importe se lleva a resultados en el mismo momento en que la partida cubierta afecta al resultado con arreglo a la contabilización normal de la partida cubierta.</p>	En lugar de vincular el coste de la opción con una operación específica, se amortiza el importe del valor temporal original de la opción relativo a la partida cubierta, imputándose a resultados con un criterio racional (posiblemente con el método lineal) durante la vigencia de la relación de cobertura.



La categorización anterior es independiente de que estemos ante una cobertura de flujos de efectivo o de valor razonable.

#### Nuestros comentarios

El tratamiento descrito para la imputación a resultados del valor temporal de las opciones aplica únicamente al valor temporal de la opción relacionado con la partida cubierta. Este valor está relacionado en la medida que los términos relevantes de la opción (importe nominal, vida y subyacente) estén alineados con el elemento cubierto. En la medida en que no estén perfectamente alineados, el valor temporal alineado se determinará mediante referencia a una opción hipotética cuyas condiciones coinciden con la partida cubierta.

La NIIF 9 no permitirá por tanto la separación de valor intrínseco y temporal como requiere la NIC 39.

#### Componente de futuro (*forward*) de los contratos a plazo

De acuerdo con NIC 39, si únicamente se designa el componente de contado (*spot*) en una cobertura, se registra en resultados el elemento de futuro según su valor razonable, lo que lógicamente produce volatilidad en los resultados. Una ilustración de la argumentación que hay detrás de designar únicamente el elemento al contado de un contrato a plazo es por ejemplo cuando el contrato se emplea para cubrir un activo existente, como por ejemplo las existencias, que no tiene exposición al riesgo de tipos de interés futuros sino a los cambios en los precios al contado.

En relación con el cambio en el tratamiento contable del valor temporal de las opciones, se pidió al IASB que considerara también un enfoque similar para la contabilización del componente de futuro de un contrato a plazo cuando la variable de contado se designa en una cobertura. De ese modo, el IASB acordó dar a esta cuestión un tratamiento contable alternativo. Si se aplica, el tratamiento contable es similar al del valor temporal de una opción cuando se realiza la cobertura de una partida cubierta relativa al valor razonable, según lo descrito anteriormente. Es decir, el cambio en el valor razonable del componente *forward* se difiere en otro resultado integral y se reclasifica a resultados durante el periodo de cobertura conforme a un criterio racional.

#### Nuestros comentarios

A diferencia de la contabilización del valor temporal de las opciones, el tratamiento del componente de futuro de un contrato a plazo es una alternativa y no un requisito obligatorio.

Por otra parte, en este caso no hay que hacer una distinción de las partidas cubiertas similar a las descritas en las opciones entre relacionadas con la transacción o relacionadas con el tiempo. El motivo es que daría lugar a resultados similares, puesto que la empresa podría designar en una partida cubierta relacionada con la transacción el tipo de interés futuro como riesgo cubierto.

### 3. Partidas cubiertas

En este caso sí se han producido cambios significativos en los tipos de partidas que cumplen los criterios de contabilidad de coberturas y en el modo en que las entidades pueden designarlas. Analizamos a continuación los cambios más significativos.

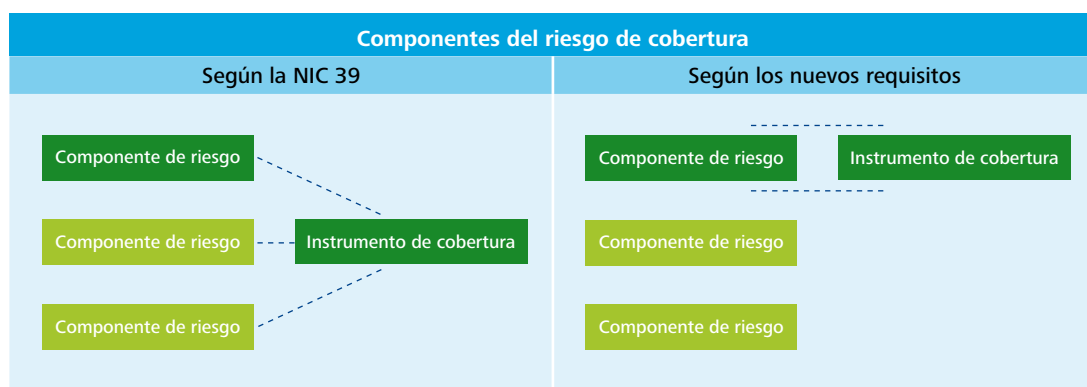
#### Componentes del riesgo

Actualmente con la NIC 39, las entidades pueden cubrir un riesgo (o componente de riesgo) específico en una partida financiera siempre y cuando dicho riesgo sea identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad. Los componentes del riesgo suelen denominarse "porciones de cobertura". Por ejemplo, el riesgo de interés de un bono suele ser un componente de riesgo o una porción que cumple los criterios, dado que habitualmente es identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad.

No obstante, con la vigente NIC 39, en el caso de las partidas no financieras no es así. Únicamente se pueden cubrir bien frente a todos los riesgos o únicamente frente al riesgo de cambio. No están permitidos otros componentes de riesgo o porciones del elemento.

La nueva futura norma amplía los supuestos en que los componentes de riesgo pueden ser cubiertos también a las partidas no financieras que de este modo, ahora podrían ser también designadas siempre y cuando:

- el componente sea identificable individualmente y,
- que los cambios en los flujos de efectivo o valor razonable del elemento atribuibles al componente de riesgo puedan medirse con fiabilidad.



Hay que destacar que el componente de riesgo no tiene que especificarse necesariamente por contrato para que sea identificable individualmente. No obstante, si el componente de riesgo no está especificado por contrato, está claro que puede ser más difícil aislar partes del precio de mercado como componentes de riesgo que cumplan el requisito de que sean identificables y medibles fiablemente.

Una cuestión que se planteó durante las discusiones del proyecto fue el componente de riesgo de inflación. La futura nueva norma contempla una presunción refutable de que salvo que la inflación esté contractualmente especificada, no es separadamente identificable ni puede ser medible fiablemente y por tanto, no puede ser un componente de riesgo cubierto. Los casos en que

esta presunción podrá refutarse deben ser muy limitados a tenor de lo que expone el texto de esta propuesta final.

### Partidas cubiertas que incluyen derivados (o "posiciones sintéticas")

La propuesta final permite que una exposición global que incluya un derivado sea designable como partida cubierta. Esto supone un cambio con respecto a la NIC 39, ya que la norma actual prohíbe explícitamente que los derivados se designen como partidas cubiertas. En la práctica, esto ha creado dificultades a algunas entidades que gestionan exposiciones de riesgo que incluyen derivados.

Quizá es más sencillo ver con el siguiente ejemplo como cambiará la contabilidad de coberturas con esta modificación.

#### Nuestros comentarios

Esta es una modificación que en general ha sido recibida como una mejora, pues debido a las restricciones de NIC 39 respecto de los tipos de riesgos que califican a la hora de cubrir partidas no financieras, actualmente sucede que las entidades se encuentran que no pueden aplicar la contabilidad de coberturas para reflejar operaciones de gestión de riesgo económicas o se ven obligadas a designar partidas cubiertas de forma contraria a su método de gestión del riesgo concreto, lo que puede producir ineficacias que no concuerdan con la concepción de la operación.

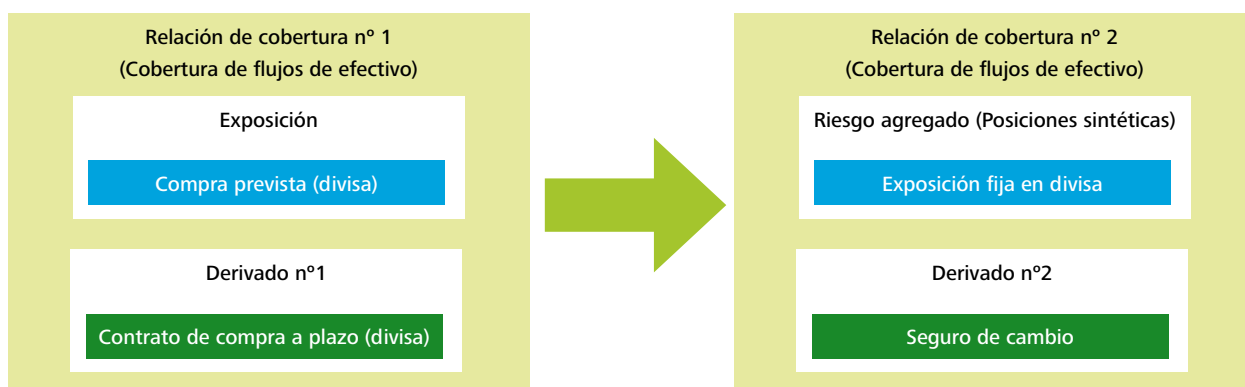
Con la futura norma por tanto las empresas sí pueden designar estos componentes de riesgo de partidas no financieras si cumplen los requisitos previstos. Esto será más sencillo cuando estos componentes estén especificados en contrato. Si no es así y están implícitos en el valor razonable o flujos de efectivo del activo del que forman parte, la entidad deberá evaluar y entender cómo se establece el precio por los participantes del mercado (es decir, la estructura de mercado) para demostrar que el componente de riesgo es identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad.

Esto claramente va a suponer un reto para las entidades. Un ejemplo característico de casuísticas que suceden en la práctica sería determinar si el riesgo de precios del combustible de aviación incluye un componente específico de riesgo del precio de referencia del crudo.

Una entidad tiene previsto un compromiso de compra de materia prima denominada en moneda extranjera. Dicha entidad puede gestionar el riesgo de precio de la materia prima (en moneda extranjera) con dos años de antelación negociando un contrato a plazo liquidado por el importe neto que fije el precio en 100 unidades monetarias (u.m.) por unidad. Un año después, podrá optar adicionalmente por cubrir el riesgo de cambio que surja de la combinación de la compra prevista y el derivado de la materia prima (es decir, la exposición global o sintética al riesgo de cambio de su compra de materia prima a 100 u.m. por unidad).

El texto propuesto de la futura nueva norma permite que la exposición global al riesgo se designe en una relación de contabilidad de coberturas como se ilustra a continuación:

#### Coberturas con posiciones sintéticas





### Grupos de partidas y posiciones netas

Con el fin de cubrir con eficacia la exposición al riesgo, las estrategias de gestión del riesgo suelen analizar los riesgos en relación con el conjunto de la cartera. Bajo este enfoque, la entidad puede aprovechar la compensación natural de posiciones de riesgo en lugar de, por ejemplo, cubrir riesgos individualmente con derivados que los compensen.

La NIC 39 sin embargo limita la aplicación de la contabilidad de coberturas en grupos de partidas y posiciones netas de modo que, en algunos casos, no es posible aplicar la contabilidad de coberturas obteniendo un resultado que no concuerda con la concepción de la gestión del riesgo.

El nuevo borrador permite cubrir una posición neta solo si la entidad efectivamente cubre en base neta desde un punto de vista de gestión de riesgos. En cualquier caso hay que tener en cuenta que los requisitos por los que se evidencia esta circunstancia son bastante exigentes.

En cuanto a la presentación de las coberturas de posiciones netas, el IASB decidió que aquellas que afecten a distintos epígrafes de la cuenta de resultados deberán presentarse en un epígrafe aparte del de las partidas que se cubran.

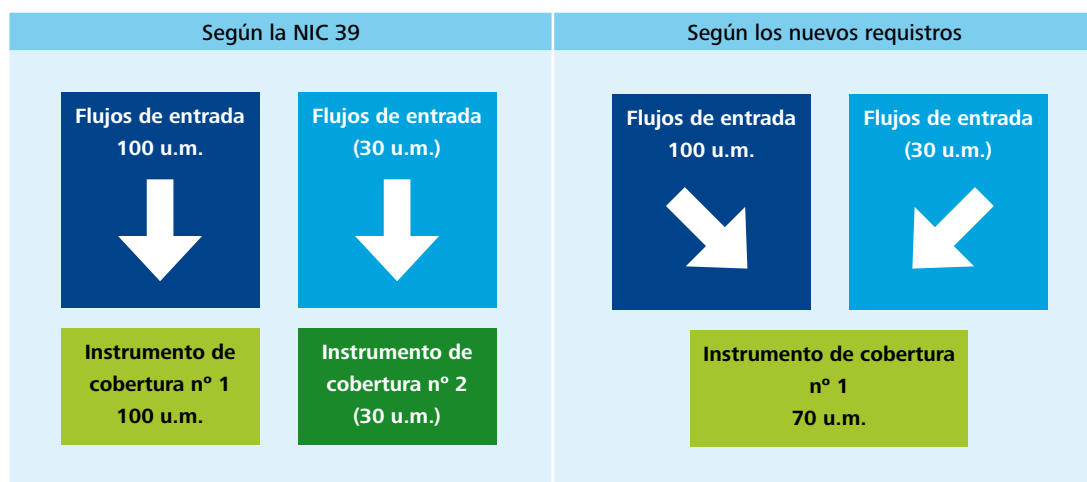
### Coberturas de flujos de efectivo de posiciones netas para riesgo de cambio

#### Nuestros comentarios

En el borrador inicial del proyecto, el IASB manejaba incluir una restricción específica para coberturas de flujos de efectivo de posiciones netas que estipulaba que los flujos de efectivo expuestos al riesgo cubierto que se compensaran entre sí debían afectar al resultado en el mismo ejercicio y únicamente en dicho ejercicio. Con esta restricción se pretendía evitar una anomalía contable que, de otro modo, surgiría si el beneficio o pérdida neta de un único instrumento de cobertura se elevara a su importe bruto y se reconociera en diferentes periodos.

Sin embargo, esta restricción fue objeto de duras críticas, ya que la opinión generalizada era que no se ajustaba a la forma en que las entidades gestionan el riesgo. A la luz de los comentarios recibidos, el IASB suprimió esta restricción de la propuesta definitiva.

No obstante, para limitar el potencial impacto, en el caso de cobertura de flujos de efectivo únicamente pueden designarse posiciones netas como elementos cubiertos si se trata del riesgo de cambio y en la designación se especifica en qué periodos se espera que la transacción prevista afecte a la cuenta de pérdidas y ganancias, su naturaleza y volumen. En este sentido no hay restricción cuando la cobertura de la posición neta es de valor razonable.



### **Inversión en instrumentos de patrimonio designados como valor razonable con cambios en otro resultado integral**

La NIIF 9 publicada en noviembre de 2009 introdujo la categoría "valor razonable con cambios en otro resultado integral" para determinadas participaciones en capital. Según esta clasificación, todos los cambios de valor razonable se reconocen directamente en otro resultado integral de manera permanente, a excepción de los dividendos procedentes de la inversión.

La propuesta final contempla que estas participaciones pueden ser elementos cubiertos y que cualquier ineficacia de la cobertura también debe reconocerse en otro resultado integral puesto que todos los cambios de valor razonable se reconocen así permanentemente. Como resultado de ello, para estas coberturas se reconocen en otro resultado integral los cambios de valor razonable tanto eficaces como no eficaces y no se llevan a resultados.

### **Nuestros comentarios**

El enfoque del IASB al principio era no permitir la contabilidad de cobertura para los activos clasificados en esta categoría puesto que los cambios en su valor razonable no afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta conclusión inicial recibió críticas porque muchas entidades gestionan los riesgos de mercado de las participaciones en capital sin tomar en consideración su clasificación contable.

Así en las deliberaciones el IASB finalmente ha aceptado estos comentarios entendiendo que efectivamente de esta manera se refleja la gestión del riesgo y la clasificación y tratamiento contable del activo es secundario para esta cuestión.



#### 4. Criterios de aplicación de la contabilidad de coberturas

La propuesta final modifica muy significativamente los requisitos de evaluación de la eficacia de la cobertura en comparación con los de la NIC 39.

Para optar a la contabilidad de coberturas de conformidad con la NIC 39, la cobertura debe ser altamente eficaz, tanto con carácter prospectivo como retroactivo. La expresión "altamente eficaz" se refiere al grado de compensación entre los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura y la partida cubierta. En la NIC 39 se definen como altamente eficaces las coberturas cuyo grado de compensación está en el rango del 80-125%. Esto implica que las empresas tienen que realizar pruebas de eficacia numérica para demostrar que el grado de compensación se encuentra dentro de este rango, si quieren optar a la contabilidad de coberturas.

En línea con el enfoque general del proyecto, el IASB decidió sustituir los criterios de la NIC 39 por otros basados en principios, evitando cualquier umbral de compensación específico que pueda ser incoherente con los enfoques de gestión económica del riesgo.

Los nuevos requisitos de eficacia para optar a la contabilidad de coberturas establecen que:

- Debe existir una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.
- El efecto del riesgo de crédito no debe dominar los cambios de valor que se derivan de dicha relación económica.
- El ratio de cobertura debe reflejar la cantidad real del instrumento de cobertura utilizada para cubrir la cantidad real de la partida cubierta (siempre y cuando con ello no se intente alcanzar deliberadamente un resultado contable inadecuado).

La propuesta final únicamente exige una evaluación de la eficacia de la cobertura con carácter prospectivo; es decir, evaluar si se prevé que la relación de cobertura va a ser eficaz en el futuro, lo cual elimina la necesidad

de una evaluación retrospectiva de la eficacia de la cobertura como establece actualmente la NIC 39, lo que, a su vez, elimina la incertidumbre de un posible incumplimiento de los requisitos de la contabilidad de coberturas en futuros periodos. Debe hacerse hincapié, no obstante, en que debe seguir midiéndose y reconociéndose la ineficiencia de la cobertura al cierre de cada ejercicio.

#### Nuestros comentarios

La nueva evaluación de la eficacia viene a dar respuesta a lo que muchas opiniones consideran uno de los principales problemas actuales de los requisitos de la contabilidad de coberturas de la NIC 39.

Los cálculos cuantitativos que hay que realizar actualmente para demostrar la eficacia son considerados por muchas empresas como gravosos, muchas veces incoherentes con las prácticas de gestión real del riesgo y susceptibles de fallos técnicos en su cálculo (aunque no fallen los fundamentos económicos de la cobertura). Además, resulta difícil explicar la estrategia de gestión del riesgo de la entidad cuando no se permite la contabilidad de coberturas a causa de un "umbral contable" del 80-125%.

El nuevo método de evaluación de la eficacia requiere la aplicación del juicio a la hora de determinar si existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Dependiendo de la complejidad de la relación de cobertura, esa evaluación puede tener que complementarse con una evaluación cualitativa o cuantitativa de la relación económica.

La evaluación de que existe una relación económica (el hecho de que el valor del instrumento de cobertura y del elemento cubierto generalmente se moverán en direcciones contrarias por causa del riesgo cubierto) incluye el análisis del posible comportamiento de la relación de cobertura durante el período afectado para determinar si efectivamente puede esperarse que cubra el objetivo de gestión del riesgo. Por ejemplo, la mera existencia de una correlación estadística entre las variables no es, por sí misma, evidencia válida de que existe dicha relación económica.

En los casos más sencillos las condiciones básicas (plazos, importes, tipos, etc.) del instrumento de cobertura y la partida cubierta podrían coincidir y, en dichos casos, bastaría un análisis cualitativo para llegar a la conclusión de que existe una relación económica. Pero no va a ser así en otros, donde la complejidad de la cobertura hará necesaria una evaluación numérica para demostrar la existencia de una relación económica. Normalmente cabe la posibilidad de que la evaluación ya se realice como parte del proceso de gestión del riesgo encaminado a evaluar la idoneidad del instrumento de cobertura.

En cuanto al efecto del riesgo de crédito, puesto que el modelo propuesto se basa en la noción general de compensación entre pérdidas y ganancias del instrumento de cobertura y el elemento cubierto, la efectividad entonces no se calcula únicamente basándose en la relación entre los subyacentes sino que está afectada también por el riesgo de crédito. Así, deberá evaluarse que la variación motivada por el riesgo de crédito no frustre el efecto de los cambios en los subyacentes.

En cuanto al ratio de cobertura que es efectivo, será tal cual aquel calculado de acuerdo a la relación prevista, que debe lógicamente guardar consistencia con el modo en que se mide la "cantidad" del instrumento de cobertura y del elemento cubierto (por ejemplo, unidades del instrumento que pueden ser toneladas, contratos, etc.) pero sin que sean necesariamente unidades monetarias.

## 5. Tipos de coberturas

Al igual que en la NIC 39, el texto de la futura nueva norma también distingue entre tres tratamientos de contabilidad de coberturas:

- Contabilidad de coberturas de flujos de efectivo.
- Contabilidad de coberturas del valor razonable.
- Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero.

### Contabilidad de coberturas de valor razonable y Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

A grandes rasgos, la operativa de estos dos tipos de coberturas permanece básicamente igual que en la actual NIC 39.

### Contabilidad de coberturas de flujos de efectivo y ajustes de base

Sólo existe un aspecto de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo que ha cambiado con respecto a la

NIC 39. Este cambio está relacionado con lo que suele denominarse "ajuste de base".

Cuando se lleva a cabo la cobertura de una operación prevista que da lugar al reconocimiento de una partida no financiera, el ajuste de base se refiere a la eliminación del importe que se ha acumulado en la reserva para cobertura de flujos de efectivo y su anotación como parte de la partida no financiera reconocida. Según la NIC 39, la aplicación del ajuste de base a esta cobertura es opcional (la alternativa sería mantener el beneficio o la pérdida diferidos en reservas y llevarlo a resultados cuando la partida cubierta afecte al beneficio o la pérdida). Esto también es así en casos en los que una operación prevista en una cobertura de flujos de efectivo pasa a ser un compromiso firme al que se aplica posteriormente la contabilidad de coberturas de valor razonable. En la norma que entrará en vigor se ha suprimido esta opción de NIC 39 y deberá realizarse obligatoriamente dicho ajuste de base cuando una operación prevista en una cobertura de flujos de efectivo genere el reconocimiento de una partida no financiera.

### Nuestros comentarios

A pesar de que el IASB proponía originalmente eliminar la contabilidad de coberturas del valor razonable y que todas las coberturas se contabilizaran mediante la operativa de coberturas de flujos de efectivo, la decisión final ha sido mantener la operativa actual de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas de valor razonable. Esta decisión se tomó por la oposición existente a la volatilidad que surgiría en el patrimonio neto al aplicar la operativa de cobertura de flujos de efectivo a las coberturas de valor razonable.

También se valoró en algún momento modificar su presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias para hacerlo a través de otro resultado integral, lo que tampoco prosperó. Así que después de estas idas y venidas del proyecto la contabilidad de coberturas del valor razonable queda en territorio familiar. La única diferencia frente al tratamiento original es el registro de las variaciones de valor del instrumento de cobertura en otro resultado integral cuando la partida cubierta se registre en este epígrafe (ver Inversión en instrumentos de patrimonio designados como valor razonable con cambios en otro resultado integral)

## 6. Modificación e interrupción de una relación de cobertura

### Modificación de una relación de cobertura ("Reequilibrio")

De acuerdo con NIC 39, los cambios en una relación de cobertura generalmente obligan a la entidad a interrumpir la contabilidad de coberturas y poner en marcha una nueva relación de cobertura que aborde los cambios deseados.

Sin embargo, a efectos de la gestión del riesgo, en ocasiones las relaciones de cobertura se ajustan ante cambios en las circunstancias. Tomemos como ejemplo una entidad que cubre un riesgo frente a la moneda extranjera A mediante un derivado de divisas con referencia a la moneda extranjera B. Las monedas A y B están vinculadas (es decir, su tipo de cambio se mantiene dentro de una banda o a un valor fijado por un banco central u otra autoridad). Si el vínculo del tipo de cambio entre las monedas A y B cambia a una nueva banda o valor, la cobertura podría ajustarse a efectos de la gestión del riesgo para reequilibrar las cantidades del instrumento de cobertura necesarias para cubrir el riesgo. Bajo NIC 39, un cambio de este tipo en la relación de cobertura produce la eliminación de la designación y una interrupción de la relación de cobertura original en su totalidad. En el caso de que la entidad desee continuar aplicando la contabilidad de coberturas, tendría que iniciarse una nueva relación de cobertura. Actualmente esto puede generar una ineficacia de la cobertura que no se ajusta a la visión de gestión del riesgo de la cobertura (por ejemplo, la ineficacia provocada por la reformulación del derivado hipotético para medir la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo).

Tratando de solucionar estos inconvenientes, la propuesta final del IASB contempla que puedan

existir algunos cambios en la relación de cobertura posteriormente a su origen pero que sigan siendo parte de una relación de cobertura continuada sin forzar la interrupción de la relación en su conjunto.

### Interrupción de la contabilidad de coberturas

Según la NIC 39, las relaciones de cobertura se interrumpen en los siguientes casos:

- El instrumento de cobertura vence o es vendido, finalizado o ejercido.
- La operación cubierta prevista, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, deja de ser altamente probable.
- La cobertura deja de cumplir los criterios de contabilización de coberturas.
- La entidad modifica o revoca la designación.

Los tres primeros criterios de interrupción de la contabilidad de coberturas se mantienen en la propuesta final de nueva norma.

Sin embargo, dentro del enfoque basado en principios que guía el futuro nuevo texto de la norma, el IASB no consideró apropiado que las entidades interrumpieran voluntariamente la contabilidad de coberturas en los casos en los que no ha variado el objetivo de gestión del riesgo de la relación de cobertura.

De esta forma, el cambio relevante en la norma futura está en que cuando una entidad decida aplicar la contabilidad de coberturas, no podrá interrumpirla hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo de la relación de cobertura o hasta que la cobertura venza o deje de cumplir los criterios.

## 7. Ampliación de la opción del valor razonable para algunos casos en los que no se puede aplicar la contabilidad de coberturas

### Cobertura del riesgo de crédito

Muchas entidades utilizan derivados de crédito para gestionar su exposición al riesgo de crédito derivado de las actividades de préstamo. Sin embargo, para cubrir el componente de riesgo de crédito de una partida financiera (por ejemplo, un título de deuda o un compromiso de préstamo), la NIC 39 y las nuevas propuestas establecen que el componente de riesgo de crédito debe ser identificable individualmente y susceptible de medirse de forma fiable (como cualquier componente de riesgo, como ya hemos mencionado).

En la práctica, esto puede resultar complicado en relación con el riesgo de crédito, por lo que el IASB ha planteado enfoques alternativos.

### Nuestros comentarios

Este es un aspecto práctico que muchas empresas habían puesto de manifiesto. Es habitual que empresas que se dedican a la transformación de materias primas, cubran la exposición al riesgo económico de sus contratos de compraventa de existencias con derivados de materias primas que miden a valor razonable con cambios en resultados.

Dado que algunos de los contratos de compraventa, sí cumplen para la excepción del uso propio (porque no se liquidan por el neto, etc.) no pueden reconocerse en el balance de situación y esto puede generar asimetrías contables.

Además actualmente la contabilidad de coberturas es un método en muchas ocasiones inviable de contabilizar estas operaciones para estas empresas ante la gran cantidad de operaciones que efectúan y los constantes cambios en su exposición neta.

Cabe destacar que lo aprobado finalmente es un poco distinto a lo que se propuso inicialmente. El borrador original del proyecto exigía a las entidades que valoraran dichos contratos a su valor razonable si esto es acorde con su modelo de negocio y si gestionan estos contratos con arreglo al criterio del valor razonable. Sin embargo, algunas entidades plantearon sus dudas sobre las consecuencias imprevistas que podrían surgir de esta práctica.

Por ello el IASB modificó la propuesta original y en lugar de generalizar ese tratamiento, se ofrece la opción ampliando los casos que pueden acogerse a la opción del valor razonable.

La propuesta final contempla que las empresas puedan aplicar la contabilidad del valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias para riesgo de crédito (por ejemplo, en préstamos, bonos y compromisos de préstamo) cuando éste se cubre con un derivado de crédito (por ejemplo, un credit default swap) y se cumplen determinadas condiciones (entre otras, equiparar la denominación y la garantía del instrumento financiero aportado en virtud del derivado de crédito con las del riesgo de crédito cubierto).

De este modo, sería posible:

- Optar por la contabilidad del valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias en el reconocimiento inicial o posteriormente (en este último caso, la diferencia entre el valor contable en ese momento y el valor razonable se reconocerá inmediatamente en resultados).
- Hacer la elección para un componente de importes nominales (en lugar del importe nominal íntegro).

### Cobertura de contratos "de uso propio" para la compraventa de una partida no financiera

Algunos contratos de compraventa de una partida no financiera que cumplen los criterios "de uso propio" no están sujetos a la contabilidad de derivados al estar fuera del ámbito de aplicación de la NIC 39 y reciben el tratamiento de contratos de compraventa convencionales. Un ejemplo típico sería la compra de materia prima por una entidad que la utiliza para producir bienes para su comercialización.

Para facilitar de alguna manera estos casos sin que se haga contabilidad de coberturas, el proyecto amplía la opción del valor razonable de la NIIF 9 a contratos que estén dentro de la excepción por el concepto de "uso propio" si de este modo se elimina o reduce significativamente la asimetría contable.

## 8. Desgloses de información y transición

### Desgloses de información

Como parte de su proyecto para sustituir los requisitos de contabilidad de coberturas de la NIC 39, el IASB modificará también los requisitos de información correspondientes de la NIIF 7 - Instrumentos financieros: Información a revelar, ampliando bastante los desgloses que se exigen en la actualidad.

Hay que pensar que los nuevos requisitos de contabilidad de coberturas se centran en proporcionar a los usuarios de los estados financieros información sobre las actividades de gestión del riesgo de la entidad. En otras palabras, facilitar información sobre la finalidad y el efecto de los instrumentos de cobertura (generalmente derivados) y cómo se utilizan para gestionar el riesgo, por lo que los desgloses se convierten en un punto clave. Cabe destacar que la información sólo debe presentarse si la entidad aplica los requisitos de contabilidad de coberturas.

Para dar cumplimiento al objetivo de contabilidad de coberturas, los nuevos requisitos de información se articulan en torno a tres objetivos que han de facilitar información sobre:

- La estrategia de gestión del riesgo de la entidad y su aplicación en la gestión del riesgo.
- El modo en que las actividades de cobertura de la entidad pueden influir en el importe, los plazos y la incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros.
- El efecto que ha producido la contabilidad de coberturas en el balance de situación, el estado de resultados integrales y el estado de cambios en el patrimonio neto de la entidad.

### Transición

Cuando se aprueben definitivamente, los nuevos requisitos se aplicarán de manera prospectiva con excepciones limitadas.

- La aplicación retrospectiva de la contabilidad del valor temporal de las opciones sería obligatoria en todas las relaciones de cobertura en las que esté designado el valor intrínseco de una opción con arreglo a lo establecido en la NIC 39. Esta aplicación retrospectiva afecta a las relaciones de cobertura que existan al inicio del primer periodo comparativo, o de forma posterior.
- La aplicación retrospectiva estaría permitida en relaciones de cobertura en las cuales el instrumento de cobertura designado de acuerdo con NIC 39 sea el elemento al contado de un contrato a plazo. Asimismo, se ha decidido que si una entidad opta por la aplicación retrospectiva en lo que respecta a la variable de futuro no designada, tendrá que aplicarla a todas las relaciones de cobertura de este tipo (es decir, no es posible aplicar la transición contable a las coberturas caso a caso).

#### Nuestros comentarios

No queda claro en las reglas de transición qué procedimiento debe seguirse para ajustar el valor temporal en resultados bajo la antigua y la nueva metodología. Por otro lado, no se prohíbe la revocación voluntaria de cualquier designación antes de la entrada en vigor de la NIIF 9.

Estas y otras cuestiones irán surgiendo en el proceso de transición a la futura nueva norma y se irán aclarando a medida que nos familiaricemos con este nuevo modelo de coberturas

### 9. Algunos ejemplos del antes y el después

Para mostrar el efecto práctico de algunas de las nuevas propuestas, en los siguientes ejemplos comparamos el tratamiento con la NIC 39 vigente actualmente y las propuestas casi definitivas que se incorporarán a la NIIF 9.

Nº	Ejemplo
1	Cobertura de flujos de efectivo del componente de riesgo del precio del diésel (un componente de riesgo especificado contractualmente).
2	Cobertura de flujos de efectivo del componente de riesgo del combustible de aviación (componentes de riesgo no especificados contractualmente).
3	Un contrato a plazo convencional ( <i>vanilla forward contract</i> ).
4	Una opción adquirida convencional ( <i>vanilla purchased option</i> ).

#### Ejemplos 1 y 2

Según la NIC 39, una partida no financiera puede designarse como partida cubierta en su totalidad (esto es, incluyendo todos los riesgos), por el riesgo de cambio o por todos los riesgos excepto el riesgo de cambio. Por tanto, si una entidad decide proteger económicamente una partida no financiera por un componente de riesgo distinto del riesgo de cambio, no está permitido designar una cobertura para dicho componente por separado. En general, en estos casos la entidad o bien no aplica la contabilidad de coberturas o bien designa la partida en su totalidad. El hecho de no aplicar la contabilidad de coberturas o de designar la partida completa cuando ésta no es la intención de la cobertura económica genera cierta volatilidad en los resultados que no refleja el objetivo de la gestión del riesgo de la cobertura.

Como hemos comentado en el documento, uno de los cambios introducidos por el IASB es que permite que componentes de riesgo de partidas no financieras se designen como partidas cubiertas si son identificables individualmente y susceptibles de medirse con fiabilidad. En la práctica, la capacidad para cumplir estos criterios dependerá de los hechos y circunstancias concretos de cada caso. En líneas generales, sería más sencillo demostrar que un componente de riesgo fuera "identificable individualmente y susceptible de medirse

con fiabilidad" si se tratara de una variable sobre precios señalada en un contrato (esto es, un componente de riesgo especificado contractualmente) que si el componente no se especificara contractualmente, sino que estuviera implícito. Para los componentes de riesgo no especificados contractualmente, será necesario aportar un análisis suficiente sobre la estructura de mercado de la partida con respecto a la cual se haya identificado el componente de riesgo a fin de demostrar que el componente cubierto cumple los requisitos para ser calificado como tal.

Los ejemplos se centran en los riesgos de materias primas específicas; no obstante, los principios expuestos podrían aplicarse de la misma manera a otros riesgos de partidas no financieras (por ejemplo, los costes de transporte en contratos de compraventa o las cláusulas de inflación en arrendamientos operativos). También hay que tener en cuenta que las cifras utilizadas en estos ejemplos se han incluido únicamente a título ilustrativo.

#### Ejemplo 1

**Cobertura de flujos de efectivo del riesgo del precio del diésel (un componente de riesgo especificado contractualmente).**

##### *El objetivo de la gestión del riesgo*

La Entidad X es una gran empresa minorista con una amplia red de tiendas y centros de distribución por todo el país. Los costes de combustible en los que incurre son considerables. Para reducir la volatilidad en los resultados derivada de los cambios en el precio de los combustibles, la política de gestión del riesgo de la entidad permite cubrir un componente del riesgo del precio del combustible mediante swaps de diésel para periodos de hasta tres años.

La entidad compra combustible con arreglo a un contrato de cinco años que especifica el precio por litro. Los pagos en virtud de este contrato se efectúan mensualmente y su cuantía se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \{[(95\% \times \text{Diésel}) + (5\% \times \text{Gasóleo})]\} \times \text{Tipo de contado} \times \text{Factor de conversión} \times \text{Tasa} + \text{Margen}$$



## Ejemplos

Donde:

- Diésel es el precio medio correspondiente al mes en USD.
- Gasóleo es el precio medio correspondiente al mes en USD.
- Tipo de contado es el tipo de cambio medio de contado EURO/USD correspondiente al mes.
- El factor de conversión es 1.183 litros por tonelada métrica.
- La tasa es el impuesto especial sobre el carburante aplicable en el país.
- El margen es una cantidad fija por litro establecida por el proveedor.

La cantidad de combustible que se va a comprar en virtud del contrato no se especifica. Los conductores repostan según sus necesidades en las gasolineras del proveedor y el volumen de combustible repostado se factura cada mes. El margen se renegocia anualmente a lo largo de la vida del contrato.

La Entidad X decide cubrir económicamente hasta el 90% del componente del precio del diésel de la compra prevista de combustible en virtud del contrato, en EUROS, con swaps de diésel en EUROS. Veamos el tratamiento contable de dicho contrato:

Fecha de adquisición: 1 de enero de 20X2

Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 20X4

Nocional: 1 millón de litros al mes

Periodos de cálculo: Cada mes natural

Pago: 0,50 EURO por litro

Cobro: (Diésel\*Tipo de contado\*Factor de conversión)  
EURO por litro

Donde:

- Diésel es el precio medio correspondiente al mes.
- Tipo de contado es el tipo de cambio medio de contado EURO/USD correspondiente al mes.
- El factor de conversión es 1.183 litros por tonelada métrica.

Fechas de pago: 7 días hábiles tras finalizar el periodo de cálculo correspondiente

### **Contabilidad de coberturas de acuerdo con la NIC 39**

- Según la NIC 39, la Entidad X podría designar la compra prevista de combustible en una cobertura de uno de los siguientes componentes:
  - Riesgo total del precio del combustible (esto es, "todos los riesgos").
  - Riesgo de cambio.
  - Todos los riesgos excluyendo el riesgo de cambio (es decir, el riesgo de precio del combustible en USD).
- La Entidad X contempla la designación de todos los riesgos como riesgo cubierto para el primer millón de litros de combustible comprados cada mes hasta 20X4, pero decide no hacerlo por las siguientes razones:
  - La designación a efectos de cobertura contable de todos los riesgos de precio no refleja el planteamiento económico de la cobertura económica real, ya que la entidad sólo está cubriendo la variabilidad de precios derivada de los cambios en el precio del diésel. Cubrir todos los riesgos de precio, lo cual estaría permitido, generaría volatilidad en la cuenta de resultados debido a la ineficacia de la cobertura derivada de los cambios en los riesgos que no están cubiertos económicamente (p.ej., gasóleo, tasas, márgenes) y, por tanto, no reflejaría el objetivo de la gestión del riesgo de la cobertura.

- Para aplicar la contabilidad de coberturas, la Entidad X tendría que demostrar que la relación de cobertura es eficaz tanto prospectiva como retrospectivamente. Debido a la diferencia entre todos los riesgos de precios y el precio real en el derivado, la ineficacia es inevitable, y el incumplimiento del requisito de compensación del rango del 80 -125% es una posibilidad realista que significaría que no se puede aplicar la contabilidad de coberturas.
- Para evaluar la eficacia de la cobertura y medir su ineficacia, sería necesario medir riesgos que no están cubiertos económicamente. Por ejemplo, si la eficacia de la cobertura se comprobaba utilizando el método del derivado hipotético, la Entidad X tendría que derivar una curva a plazo específica para el contrato que incluyera todos los componentes del precio contractual a pagar (incluyendo los componentes gasóleo, tasa y margen, así como el efecto global de los tipos de cambio) a fin de determinar la parte fija del derivado hipotético. Estos datos sobre los precios también se necesitarían como elementos de valoración al objeto de valorar posteriormente el derivado hipotético una vez formalizada la cobertura. Sin embargo, la entidad considera que el cálculo de una curva a plazo de estas características es excesivamente laborioso debido a la escasez de datos de mercado observables (por ejemplo, es probable que tuviera que realizar un análisis más detenido para demostrar la validez de sus hipótesis de valoración).

#### **Contabilidad de coberturas de acuerdo con la propuesta de NIIF 9**

- La NIIF 9 permite la designación de los componentes de riesgo de las partidas no financieras si los componentes son identificables individualmente y susceptibles de medirse con fiabilidad. En tal caso, el riesgo por precio del diésel es identificable individualmente tal y como se especifica contractualmente. Asimismo, la Entidad lo considera susceptible de medirse con fiabilidad durante el periodo de la cobertura. En consecuencia, la Entidad X opta por aplicar la contabilidad de coberturas al componente de riesgo del precio del diésel en EUROS.
- La cobertura se designa formalmente el 1 de enero de 20X2 como una cobertura de flujos de efectivo de la compra prevista altamente probable del primer millón de litros de combustible durante cada mes natural hasta el cierre del ejercicio 20X4.
- En virtud de la NIIF 9, al inicio de cada periodo cubierto deberá valorarse la eficacia prospectiva. No se exige una prueba retrospectiva de la eficacia.
- La prueba prospectiva de la eficacia supone demostrar que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. En el caso de la cobertura del precio del diésel esto se demuestra comparando las condiciones fundamentales del componente de riesgo cubierto relativo al diésel y el swap de gasóleo. Hay que tener en cuenta que se podría designar al gasóleo como partida cubierta con parte del swap de diésel en la medida en que exista una relación económica entre los precios del gasóleo y los del diésel. En tal caso, sería necesario efectuar un análisis suficiente para demostrar una relación económica, ya que las condiciones fundamentales no coincidirían. Se trataría, en este caso, de una cobertura de sustitución (*proxy hedging*). Asimismo, habría que determinar la correspondiente ratio de cobertura.
- La ineficacia de la cobertura debe seguir midiéndose (al igual que con la NIC 39). Sin embargo, esto puede hacerse aplicando el método del derivado hipotético basado en el componente de riesgo cubierto (no en la totalidad del riesgo de precio como se hacía en la NIC 39). Así se obtiene un mejor reflejo de la cobertura económica que genera un resultado contable que refleja con mayor precisión las actividades de gestión del riesgo de la entidad.

### Ejemplo 2

#### Cobertura de flujos de efectivo de componentes de riesgo del combustible de aviación (componentes de riesgo no especificados contractualmente)

##### *El objetivo de la gestión del riesgo*

La Entidad Y es una aerolínea con sede en el norte de Europa. El combustible de aviación representa una parte importante de los costes de explotación y, por tanto, las variaciones en los precios del combustible de aviación tienen un efecto considerable sobre la rentabilidad de la empresa. La política de gestión del riesgo de la entidad consiste en gestionar su exposición al riesgo del precio del combustible de aviación a 24 meses como sigue:

##### *12-24 meses*

Futuros del crudo Brent adquiridos mensualmente para cubrir el componente del crudo del petróleo de parte de las compras previstas de combustible de aviación. Estos contratos se liquidarían doce meses antes del mes de la compra.

##### *6-12 meses*

Futuros del gasóleo adquiridos mensualmente para cubrir el componente del gasóleo de parte de las compras previstas de combustible de aviación. Tal como se indica más adelante, estos contratos se mantienen para combinarlos con swaps de base negociados hasta seis meses antes de la compra del combustible de aviación.

##### *Hasta 6 meses*

Swaps de base negociados en mercados no organizados para combinarlos con futuros de gasóleo a fin de cubrir el riesgo de precios del combustible de aviación. En virtud del contrato, se paga un importe fijo a cambio del diferencial entre el precio medio del combustible de aviación y los precios del gasóleo del mes de compra. Ambos contratos se liquidarían por su importe neto con anterioridad a la compra del combustible de aviación.

Esta estrategia de cobertura, al igual que tantas otras coberturas de materias primas vistas en la práctica, está diseñada para equilibrar la eficacia económica y el coste de la cobertura.

#### Comentarios sobre la estrategia

##### Coste de la cobertura

La liquidez del mercado en el que se negocia el instrumento de cobertura afectará al "coste" de la cobertura, ya que cuanto más líquido sea el mercado, menor será la prima de liquidez. En este ejemplo, para plazos superiores a los doce meses, el mercado de futuros del crudo del petróleo es el más líquido. Así pues, la prima de liquidez resultante de un derivado del crudo del petróleo sería significativamente inferior a la resultante de un contrato de combustible de aviación a 24 meses. Los mercados de instrumentos a plazos más cortos suelen ser más líquidos que los de los instrumentos a plazos más largos, de modo que, a medida que se aproxima la fecha de entrega, resulta más viable económicamente recurrir a contratos alternativos, como los futuros de gasóleo y los contratos de combustible de aviación, para cubrir en mayor medida el riesgo de precios del combustible de aviación.

##### Eficacia

*Crudo del petróleo:* El combustible de aviación se obtiene por destilación del crudo del petróleo. A largo plazo, los precios del crudo y del combustible de aviación van correlacionados, y un aumento o disminución del precio del crudo acabará afectando a los precios de los productos destilados por la sencilla razón de que el crudo del petróleo se utiliza para producir combustible de aviación. No obstante, a corto plazo la correlación es menor y la diferencia entre el precio del barril de petróleo y el precio del producto refinado (crack spread) puede ser volátil. Entre los factores que contribuyen a dicha volatilidad se encuentran una oferta y demanda a corto plazo, la tasa de utilización de las refinerías, la normativa y las oscilaciones estacionales. Por consiguiente, la correlación entre los precios a plazo del crudo del petróleo y del combustible de aviación es mayor que entre sus precios al contado.

*Gasóleo:* El gasóleo también se obtiene por destilación del crudo del petróleo. Por lo general, las variaciones de precio entre el combustible de aviación y el gasóleo están más correlacionadas que las variaciones entre el combustible de aviación y el crudo del petróleo. Ello es debido a que algunos factores que hacen que varíe el crack spread no tendrán efecto sobre el diferencial de precios entre el gasóleo y el combustible de aviación (jet diff). Sin embargo, el jet diff no es estable y habrá otros factores, tales como las reacciones distintas entre los productos destilados ante la estacionalidad, que generarán volatilidad.

Nuevamente, la correlación entre los precios a plazo del gasóleo y del combustible de aviación es mayor que entre sus precios al contado.

*Combustible de aviación:* Un contrato sobre combustible de aviación permitiría que las condiciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura se correspondieran. En la práctica, sin embargo, factores como los temporales, costes de transporte podrían ser generadores de ineficacia de la cobertura; por ejemplo, un contrato sobre combustible de aviación en la Costa del Golfo de EE.UU. no sería una cobertura perfecta para combustible de aviación adquirido en Europa.

### **La contabilidad de coberturas de acuerdo con la NIC 39**

- Con NIC 39, la Entidad Y no designa la cobertura económica como una relación de cobertura. En cambio, la entidad presenta información en sus estados financieros para explicar su estrategia de gestión del riesgo y el impacto de la misma en las cifras que se presentan.
- En línea con el ejemplo descrito más arriba de una cobertura de flujos de efectivo del riesgo de precios del diésel, la Entidad Y no puede designar a efectos de contabilidad de coberturas un componente de riesgo que refleje el riesgo económico que se cubra con el derivado. Dado que la Entidad no está cubriendo la totalidad del riesgo de precios, sería difícil demostrar que la cobertura fuera, prospectivamente, altamente eficaz. Incluso si prospectivamente pudiera demostrarse que fuera altamente eficaz, en resultados se reconocería un grado de ineficacia de la cobertura considerable como resultado de variaciones debidas a los riesgos no cubiertos económicamente (p.ej., el crack spread). Asimismo, sería necesario medir los riesgos no cubiertos económicamente; por ejemplo, si la prueba de eficacia de la cobertura se hiciera usando el método del derivado hipotético, la Entidad Y necesitaría diseñar una curva de los precios a plazo del combustible de aviación para los periodos sin un mercado líquido, a fin de determinar la parte fija del derivado hipotético y valorarla posteriormente.

### **Contabilidad de coberturas de acuerdo con la propuesta de NIIF 9**

- Al objeto de reducir la volatilidad de resultados, y dada su estrategia de cobertura, la Entidad Y opta por designar las siguientes relaciones de cobertura en virtud de la NIIF 9:
  - Los futuros sobre el crudo Brent, como una cobertura de la variabilidad de los flujos de efectivo de sus compras previstas de combustible de aviación debido a los cambios en los precios del crudo Brent (es decir, una cobertura de un componente de riesgo) con hasta doce meses de anterioridad respecto a la compra prevista del combustible de aviación; y
  - Los futuros sobre el gasóleo, como una cobertura de la variabilidad de los flujos de efectivo de sus compras previstas de combustible de aviación debido a los cambios en el componente de riesgo de los precios del gasóleo) con hasta seis meses de anterioridad respecto a la compra del combustible de aviación.
- La Entidad Y opta por no designar los futuros sobre el gasóleo en combinación con el swap de base negociado en un mercado no organizado bajo una cobertura de sustitución (*proxy hedge*) del riesgo de precios del combustible de aviación debido al carácter a corto plazo de la cobertura.
- En virtud de la propuesta de NIIF 9, cada instrumento de cobertura debería designarse formalmente en una relación de cobertura si se tiene que aplicar la contabilidad de coberturas (al igual que con la NIC 39).
- A diferencia de la NIC 39, la propuesta de NIIF 9 permitirá la designación de los componentes de riesgo de las partidas no financieras si aquéllos son identificables individualmente y susceptibles de medirse con fiabilidad.
- Debido a que en este ejemplo los componentes de riesgo no están contractualmente especificados, la Entidad Y tendrá que demostrar que los componentes de riesgo del precio que desee designar sean identificables individualmente y susceptibles de medirse con fiabilidad.
- En la medida en que la Entidad Y esté comprando un destilado del crudo en el norte de Europa, se esperaría que el precio del destilado tuviera un componente de riesgo del precio del crudo Brent (europeo), no del precio del crudo WTI (americano).
- Sin embargo, el hecho de que el combustible de aviación adquirido sea físicamente un derivado del crudo Brent no significa por sí mismo que ello represente un componente de riesgo del precio.

## Ejemplos

Lo que hay que tener en cuenta es la estructura de mercado y los precios que se fijan para el combustible de aviación que se vaya a comprar. Por ejemplo, en el mercado en el que la Entidad Y desarrolla sus actividades, a un plazo superior a los doce meses, el mercado de futuros del crudo Brent es líquido, pero los mercados del gasóleo y el combustible de aviación no lo son. Existen mercados en los que se pueden negociar los diferenciales de precios entre el crudo Brent y el gasóleo y el combustible de aviación. Así pues, para el plazo mencionado, el precio del gasóleo y del combustible de aviación se determina en función de la cotización del crudo Brent y de los diferenciales de las cotizaciones (*crack spread* y *jet diff*). Con esta estructura de mercado, la Entidad Y demuestra que el precio del crudo Brent y el precio del gasóleo representan componentes de riesgo calificables para la cobertura del precio a plazo del combustible de aviación durante los periodos objeto de cobertura por parte de la Entidad Y.

- Deberá valorarse la eficacia prospectiva de la cobertura designada y medirse la ineficacia real de la cobertura. Al efecto de medir toda ineficacia de

la cobertura, la Entidad Y comparará la variación del valor razonable de los derivados que se mantengan frente a la variación del valor actual del componente de riesgo designado en el que haya condiciones que puedan diferir. Por ejemplo, podrían surgir diferencias en cuanto a fechas de liquidación, ratio de cobertura, subyacente de referencia (p.ej., por usar el crudo WTI en vez del crudo Brent), etc. La existencia de diferencias puede exigir también un análisis más detallado para demostrar que se cumpla la expectativa de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

### Nuestros comentarios

La posibilidad de aplicar la contabilidad de coberturas a los componentes de riesgo de partidas no financieras amplía el alcance de aplicación de la contabilidad de coberturas, pero ya vemos que puede ser muy complejo cuando se cubran componentes de riesgo que no estén especificados contractualmente. Será preciso efectuar un análisis que demuestre que el componente de riesgo cubierto sea identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad. Una vez satisfechas estas condiciones, el siguiente obstáculo será demostrar que se espera que la cobertura cumpla los requisitos de eficacia. Dado que los requisitos de eficacia de la propuesta de NIIF 9 son menos restrictivos que en la NIC 39, y en función de la relación económica, esto debería ser menos problemático.

### Ejemplos 3 y 4

Estos ejemplos los hemos basado en el riesgo de precio del petróleo, aunque los principios expuestos en este documento podrían aplicarse igualmente a otros riesgos de precio o de tipo de interés.

Con el fin de simplificar, se parte del supuesto de que no hay un riesgo de base entre el petróleo especificado en el derivado y la compra prevista. También hay que tener en cuenta que las cifras utilizadas en estos ejemplos se han incluido únicamente a título ilustrativo. Todos los instrumentos de cobertura se liquidan por el importe neto en efectivo.

#### *El objetivo de la gestión del riesgo*

Los siguientes ejemplos presentan una entidad que está expuesta a cambios en el precio del petróleo debido a que compra esta materia prima en el mercado de contado para utilizarla en su negocio. A efectos de simplificar, se parte de la base de que el petróleo se consume y el coste se contabiliza como gasto en el día en que dicha materia prima se recibe.

La política de gestión del riesgo aprobada por el consejo de administración permite a la entidad fijar el precio del petróleo utilizando contratos a plazo o protegerse de los incrementos en el precio del petróleo utilizando opciones financieras adquiridas. El objetivo de la gestión del riesgo es garantizar que el precio global que se consiga, incluidas las comisiones y primas de opciones de cualquier clase, sea igual o mejor que el precio presupuestado (fijado internamente).

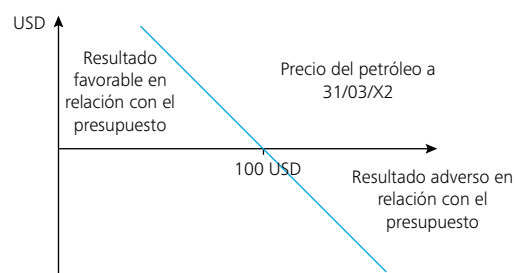
Los precios presupuestados normalmente son superiores al precio a plazo previsto en la fecha del presupuesto. Por tanto, tienen cierto margen de discrecionalidad en cuanto al instrumento de cobertura que se vaya a utilizar, porque esa diferencia les permite incurrir en

primas de opciones. Debido a los conocimientos y la experiencia de la entidad, ésta tiene una visión sobre los precios futuros del petróleo que influirá en la estrategia de cobertura adoptada dentro de los límites del precio presupuestado.

#### *Descripción de la partida cubierta*

La partida cubierta es una compra prevista altamente probable de 100.000 barriles de petróleo que serán adquiridos en el mercado de contado el 31 de marzo de 20X2. La fecha en que se formaliza la cobertura es el 1 de julio de 20X1, y la fecha de cierre de la entidad es el 31 de diciembre de 20X1. El gráfico que aparece a continuación muestra el perfil del riesgo de precio del petróleo en relación con el precio presupuestado de 100 USD.

**Gráfico 1. Coste/beneficio previsto en relación con el precio presupuestado de 100 USD**



### Ejemplo 3

#### **Cobertura con un contrato a plazo convencional**

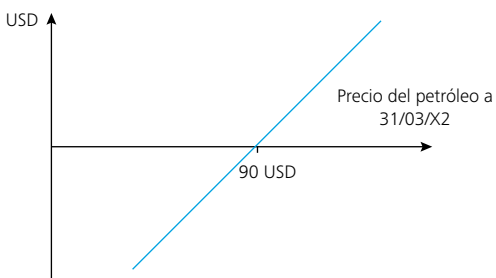
En la siguiente tabla se resumen las condiciones del contrato a plazo. El contrato vincula el precio del petróleo para 100.000 barriles al precio futuro (en la fecha de adquisición) de 90 USD por barril, y tiene un valor razonable nulo en la fecha de inicio.

## Ejemplos

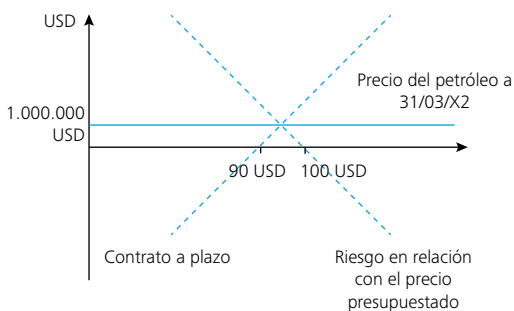
Los gráficos siguientes muestran el perfil de retribución de este instrumento y el resultado neto en combinación con el riesgo cubierto basado en el precio presupuestado.

<b>Fecha de adquisición:</b>	1 de julio de 20X1
<b>Vencimiento:</b>	31 de marzo de 20X2
<b>Nominal:</b>	100.000 barriles de petróleo
<b>Precio:</b>	90 USD
<b>Prima:</b>	Cero
<b>Liquidación:</b>	Por el importe neto en efectivo

**Gráfico 2. Perfil de beneficios/pérdidas netos del contrato a plazo**



**Gráfico 3. Beneficios/pérdidas netos en relación con el precio presupuestado de 100 USD**



La ventaja que ofrece este instrumento de cobertura es que el coste total del petróleo se fija en 90 USD por barril y, además, no supone un desembolso en la fecha de inicio de la cobertura. Sin embargo, este instrumento no permite a la entidad beneficiarse de una posible disminución favorable del precio del petróleo.

*Contabilidad de coberturas con este instrumento de acuerdo con la NIC 39*

- En el caso de este instrumento, la contabilidad de coberturas se aplica de forma directa. La cobertura designada sería una cobertura de flujos de efectivo de una operación prevista altamente probable, y la cobertura deberá designarse formalmente en una relación de cobertura.
- En un supuesto de condiciones coincidentes, el derivado hipotético (en caso de que se evalúe la eficacia por este método) tendrá las mismas condiciones que el instrumento de cobertura real, por lo que la eficacia de la cobertura será alta. Los beneficios o pérdidas efectivos se diferirán en otro resultado integral y se reclasificarán a resultados cuando la partida cubierta afecte a los mismos.
- Será necesaria una evaluación de la eficacia de carácter prospectivo que, en este caso, podrá realizarse sobre la base de que las condiciones fundamentales sean coincidentes.
- Será necesaria también una evaluación de la eficacia de carácter retrospectivo con arreglo a criterios cuantitativos.
- La ineficacia de la cobertura real, incluidos los efectos del riesgo de crédito, en su caso, deberá medirse y reconocerse en el resultado.

*Contabilidad de coberturas con este instrumento de acuerdo con la propuesta de NIIF 9*

La aplicación de la contabilidad de coberturas conforme a la NIIF 9 será similar a la expuesta en la NIC 39, aunque es necesario señalar algunos aspectos:

- Sólo será necesario evaluar la eficacia con carácter prospectivo, ya que la NIIF 9 no exigirá pruebas de la eficacia con carácter retrospectivo (aunque seguirá siendo obligatorio medir la ineficacia de la cobertura).
- La designación de la relación de cobertura no puede eliminarse posteriormente salvo en caso de cancelación o vencimiento del instrumento de cobertura, o bien de que se produzca un cambio en el objetivo de gestión del riesgo de la partida cubierta, del instrumento de cobertura o de ambos.
- Habrá mayores requisitos de desglose para la contabilización de coberturas.

**Ejemplo 4**

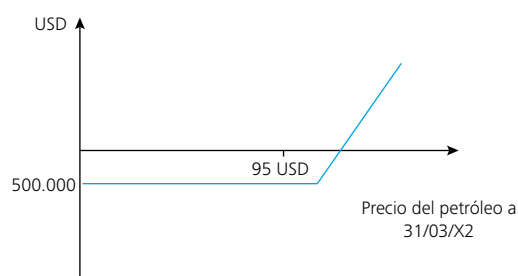
**Cobertura con una opción financiera adquirida**

Este contrato ofrece a la entidad la opción de adquirir 100.000 barriles de petróleo al precio de 95 USD por barril.

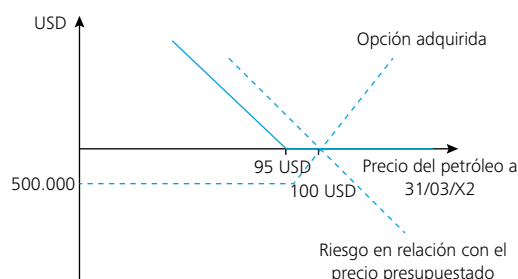
Esta opción tiene un coste en concepto de prima inicial para la entidad de 500.000 USD y está fuera de dinero en la fecha de inicio. El precio total cubierto de esta estrategia es de 100 USD por barril (precio cubierto de 95 USD más 5 USD de prima por barril (500.000 USD/100.000)).

Los gráficos siguientes muestran los beneficios/pérdidas netos de este instrumento y el resultado neto en combinación con el riesgo cubierto basado en el precio presupuestado.

**Gráfico 4. Beneficios/pérdidas netos de la opción adquirida**



**Gráfico 5. Beneficios/pérdidas netos en relación con el precio presupuestado de 100 USD**



La ventaja de utilizar opciones adquiridas como instrumentos de cobertura reside en que se fija un límite máximo para el precio del petróleo, permitiendo al mismo tiempo a la entidad que se beneficie de una posible caída posterior de los precios. Sin embargo, esta opción también presenta el inconveniente de que debe pagarse una prima en la fecha de inicio.

*Contabilidad de coberturas con este instrumento de acuerdo con la NIC 39*

• En el caso de este instrumento también se aplica la contabilidad de coberturas de forma relativamente directa. Se trata de un instrumento calificado como de cobertura, ya que no es una opción emitida neta. La cobertura designada sería una cobertura de flujos de efectivo de una operación prevista altamente probable para incrementos del precio por encima del precio máximo de 95 USD por barril (es decir, un riesgo unilateral). La cobertura debe designarse formalmente en una relación de cobertura.

• El valor temporal del instrumento de cobertura normalmente se excluiría de la relación de cobertura con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, ya que dicho valor temporal no tiene su réplica en la partida cubierta. Así pues, en la cobertura sólo se designaría el valor intrínseco del instrumento de cobertura.

• Por tanto, la variación en el valor temporal de la opción se reconocería directamente en el resultado sobre la base de su valor razonable, lo que generaría cierta volatilidad en resultados.

• En un supuesto de condiciones coincidentes, el derivado hipotético tendrá las mismas condiciones fundamentales que el instrumento de cobertura real y, por tanto, la eficacia respecto del valor intrínseco



## Ejemplos

designado será alta. Los beneficios o pérdidas efectivos se diferirán en otro resultado integral y se reclasificarán a resultados cuando la partida cubierta afecte a los mismos.

- Se exigirá una evaluación de la eficacia de carácter prospectivo que, en este caso, podrá realizarse sobre la base de que las condiciones fundamentales sean coincidentes.
- También se exigirá una evaluación de la eficacia de carácter retrospectivo que se realizará con arreglo a criterios cuantitativos.
- La ineficacia de la cobertura real deberá medirse y reconocerse en el resultado.

### *Contabilidad de coberturas con este instrumento en virtud de acuerdo con la propuesta de NIIF 9*

- La principal diferencia en la aplicación de la contabilidad de coberturas con arreglo a la NIIF 9 propuesta radica en la contabilización del valor temporal del instrumento de cobertura, tal como se explica a continuación.
- En un supuesto de condiciones coincidentes entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, la variación en el valor temporal de la opción se reconocería en otro resultado integral hasta la fecha en que tenga lugar la operación prevista (que se asumirá que coincide con la fecha de vencimiento de la opción). En este caso, la cobertura se clasificaría como del tipo relacionado con la transacción. Por tanto, en comparación con la NIC 39, la volatilidad en resultados derivada del valor temporal se elimina y, en cambio, se registra en otro resultado integral.
- En la fecha de vencimiento el valor temporal de la opción será nulo, por lo que el importe negativo acumulado en otro resultado integral será de 500.000 USD.
- Cuando la operación prevista tenga lugar, el valor temporal acumulado, junto con todo valor intrínseco diferido (si la opción vence dentro del dinero), se eliminará del patrimonio neto y se registrará como parte de la partida cubierta que se reconoce en el resultado. Por tanto, el coste de 500.000 USD de la opción se registra finalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias, pero de tal forma que da lugar a una menor volatilidad en resultados.
- Los requisitos adicionales de la NIIF 9 respecto de las pruebas de eficacia, la eliminación de la designación y los desgloses (tal como se ha señalado anteriormente para los contratos a plazo) también se aplicarían.

# Contacto

## Dirección de la Práctica Profesional

### Cleber Custodio

Socio  
clcustodio@deloitte.es

## Departamento Técnico de Contabilidad – Spain IFRS Centre of Excellence

### Raúl Fidalgo

Director  
rfidalgo@deloitte.es

### Marta Lorenzo

Senior Manager  
malorenzo@deloitte.es

### Alicia Salvador

Manager  
asalvador@deloitte.es

## Asesoramiento Financiero Permanente

### Juan Carlos Cid

Socio  
jcid@deloitte.es

### Ignacio Sartorius

Senior Manager  
isartoriuscarvajal@deloitte.es

Si desea información adicional, por favor, visite [www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (*private company limited by guarantee*, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y asesoramiento en transacciones corporativas a entidades que operan en un elevado número de sectores de actividad. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global que se extiende por más de 150 países, Deloitte aporta las mejores capacidades y un servicio de máxima calidad a sus clientes, ofreciéndoles la información que necesitan para abordar los complejos desafíos a los que se enfrentan. Deloitte cuenta en la región con más de 200.000 profesionales, que han asumido el compromiso de convertirse en modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y Deloitte Touche Tohmatsu Limited, Deloitte Global Services Limited, Deloitte Global Services Holdings Limited, la Verein Deloitte Touche Tohmatsu, así como sus firmas miembro y las empresas asociadas de las firmas mencionadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), no pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento en materia contable, de negocios, financiera, de inversiones, legal, fiscal u otro tipo de servicio o asesoramiento profesional. Esta publicación no podrá sustituir a dicho asesoramiento o servicios profesionales, ni será utilizada como base para tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectar a su situación financiera o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2012 Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por CIBS, Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.